

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Consta por el presente documento, el Convenio Específico que celebran de una parte, la **Universidad Nacional Agraria La Molina**, con RUC N.º 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina S/N, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rector (e), **Ph.D. Héctor Enrique Gonzáles Mora**, identificado con DNI N.º 08219975, designado mediante Resolución N.º 0366-2025-R-UNALM de fecha 10 de junio de 2025, a quien en adelante se denominará "**UNALM**"; y, de otra parte la **Universidad Nacional de Moquegua**, con RUC N.º 20449347448, con domicilio legal en la calle Ancash S/N, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, debidamente representado por su rector, **Dr. Hugo Ruben Marca Maquera**, identificado con DNI N.º 01316809, designado con Resolución del Comité Electoral N.º 12-2024-CEU-UNAM y Resolución de Consejo Universitario N.º 001-2015-CU-UNAM, a quien en adelante se le denominará "**UNAM**".

El convenio específico se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 13417 Ley de creación de LA UNALM.
- Ley N.º 28520 Ley de creación de LA UNAM.
- Resolución Viceministerial N.º 003-2025-MINEDU.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 103-2017-SUNEDU/CD, Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua, para ofrecer el servicio Educativo Superior Universitario.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 135-2022-SUNEDU/CD, Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución de Comisión Organizadora N.º 230-2024-UNAM, Aprueba el Plan Estratégico Institucional 2024-2028.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 001-2025-CU-UNAM.
- Resolución de Comité Electoral N.º 12-2024-CEU-UNAM.
- Estatuto y Reglamento de LA UNALM.
- Estatuto y Reglamento de LA UNAM.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

1. Establecer los lazos de cooperación a través de acciones específicas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo del proyecto de investigación "**NUEVAS ESTRATEGIAS DE MEJORA DE LA CALIDAD AROMÁTICA DE PISCOS PRODUCIDOS EN LA REGIÓN MOQUEGUA**", y su aplicación en el departamento de Moquegua.
2. Fortalecer el intercambio científico entre ambas instituciones, específicamente en lo que se refiere a investigaciones en el área vitivinícola.

Toda referencia a la **UNALM** y a la **UNAM**, en forma conjunta, se entenderá como las **PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

La Universidad Nacional Agraria La Molina y la Universidad Nacional de Moquegua, se comprometen a unir esfuerzos con miras de acrecentar su cooperación científica y técnica. Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las **PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

Por la **UNALM**:

- El Dr. Luis Alberto Condezo Hoyos, docente ordinario de la Facultad de Industrias Alimentarias e investigador del Instituto de Investigación de Bioquímica y Biología Molecular (IIBBM) de la UNALM. Correo electrónico: lcondezo@lamolina.edu.pe

Y por la **UNAM**:

- El Dr. Erick Manuel Saldaña Villa, docente ordinario UNAM e investigador principal del proyecto de investigación "**NUEVAS ESTRATEGIAS DE MEJORA DE LA CALIDAD AROMÁTICA DE PISCOS PRODUCIDOS EN LA REGIÓN MOQUEGUA**", de la UNAM. Correo electrónico: esaldanav@unam.edu.pe

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Compromisos de las **PARTES**:

- Brindar facilidades necesarias para la realización de las actividades planteadas en el plan de trabajo.
- Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del proyecto de investigación.
- Coordinar la difusión de resultados a través de publicaciones científicas.

La **UNALM** en mérito a sus atribuciones, se obliga a lo siguiente:

- Realizar la asesoría técnico-científica especializada a través del IIBBM.
- Realizar un aporte no monetario por un monto total de S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles) consignada como asesoría técnico-científica especializada.

La **UNAM** en mérito a sus atribuciones, se obliga a lo siguiente:

- Realizar las actividades planificadas en el Plan de Trabajo, utilizando la infraestructura científica de la UNAM.
- Realizar un aporte monetario por un monto total de S/ 1,735,100.00 (un millón setecientos treinta y cinco mil cien con 00/100 soles), el cual será empleado en compra de equipos, materiales y otros gastos que se requieran para la ejecución total del proyecto.
- Administrar los gastos del proyecto, los mismos que serán programados, detallados y ejecutados según el proyecto de investigación.
- Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el Plan de Trabajo descrito en el anexo 1, el cual formará parte integrante del presente convenio.
- Presentar oportunamente los informes técnicos y financieros de las actividades realizadas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio específico contará con un aporte monetario por parte de la UNAM de S/ 1,735,100.00 (un millón setecientos treinta y cinco mil cien con 00/100 soles), el cual será empleado en la compra de equipos, materiales y otros gastos que se requieran para la ejecución total del proyecto de investigación "NUEVAS ESTRATEGIAS DE MEJORA DE LA CALIDAD AROMÁTICA DE PISCOS PRODUCIDOS EN LA REGIÓN MOQUEGUA".

La UNALM, participará con aporte no monetario por un monto total de S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles) a través de la asesoría técnico – científica del proyecto de investigación.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las **PARTES** convienen que, para la ejecución del proyecto de investigación a través del presente convenio específico, tendrán como responsabilidades.

- Las actividades establecidas en el marco del proyecto de investigación deberán ser aprobadas por las **PARTES**.
- La **UNAM** deberá seleccionar adecuadamente a egresados de su institución para que participen como tesis y velará por el cumplimiento de los compromisos que estos asuman en el marco del proyecto de investigación.
- Los gastos del proyecto serán administrados por el coordinador de la **UNAM**, las mismas que deberán ser programados, detallados y ejecutados según constan en el Proyecto de Investigación. Estos gastos incluyen el pago de derechos de solicitud de patente ante el Indecopi.
- Los equipos y bienes que se adquieran con aportes de la **UNAM** serán de propiedad de la **UNAM**, quien velará por su custodia, la instalación deberá implementarse en sus instalaciones.
- La **UNAM** deberá elaborar informes semestrales y el respectivo informe final, según el cronograma de actividades detallado en el Proyecto de Investigación; para informar a ambas instituciones sobre el progreso del proyecto.
- En caso de que hubiera cambios de fecha para el desarrollo de una actividad, se deberá comunicar con una anticipación de 30 días a las **PARTES** para evitar afectar la ejecución y duración total del proyecto.
- Las **PARTES** deben desarrollar reuniones virtuales o presenciales cada seis (06) meses para monitorear el progreso del desarrollo del proyecto de investigación.
- En caso de que una de las **PARTES** considere que la otra parte no está cumpliendo con los compromisos asumidos, deberá notificarlo por correo electrónico y coordinar el cumplimiento para continuar con el proyecto.
- Los datos y resultados obtenidos durante el desarrollo del proyecto deben manejarse con la confidencialidad correspondiente y las **PARTES** deben coordinar y acordar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

El presente Convenio no faculta a ninguna de las **PARTES** para utilizar información previa de la otra parte para su propio uso. las **PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación proporcionada y/o a la cual tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada al cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Toda información o documento técnico o científico que se genere, en base a los resultados parciales o finales del Convenio, directamente por alguna de las **PARTES** o bajo patrocinio de estas, no podrá ser divulgada o transferida a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación y coordinación con la otra parte. Esta prohibición permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS RESULTADOS

Las publicaciones científicas generadas en el proyecto serán en primera autoría o correspondencia compartida entre las **PARTES**, tomando en cuenta la participación de los investigadores participantes. Las **PARTES** identificarán las revistas científicas de alto impacto que permitan lo antes expuesto.

Las **PARTES** compartirán las autorías en presentaciones orales y poster en congresos nacionales o internacionales, según su contribución.

Las **PARTES** estarán facultadas a usar el cepario de levaduras nativas para futuras investigaciones, en colaboración entre las **PARTES** o en colaboración con otras instituciones académicas y científicas, previa coordinación. La UNAM brindará el acceso al cepario para los fines mencionados.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las **PARTES** se comprometen a informarse entre sí de toda invención y/o resultado posible de ser utilizado en el proceso productivo y que adquiera por ello importancia económica, que se derive de la consecución del proyecto y/o que les fuera reportado por sus respectivos dependientes. Tal comunicación, deberá efectuarse por escrito y con el detalle suficiente, tomando las medidas necesarias para que dicha información se mantenga como confidencial, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Las **PARTES** acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollada por cualquiera de las mismas, y que sea usada para el desarrollo del objeto del presente convenio, seguirá perteneciendo a su titular.

Dado que, las **PARTES** son cotitulares del proyecto, compartirán los derechos de propiedad intelectual de las obras que resulten fruto del presente proyecto. Cualquier intención por una de **LAS PARTES** de utilizar con fines publicitarios o económicos dichas obras, requerirá una autorización por escrito de la otra parte.

Con base en la contribución creativa de las **PARTES**, se acuerda que la explotación y distribución de beneficios correspondientes a la propiedad intelectual resultante de las actividades ejecutadas en el proyecto, materia del presente convenio, será establecido en función al aporte de las **PARTES**.

Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de todas las **PARTES** que intervengan en la generación de la invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo.

La **UNALM** se reserva el derecho de utilizar todos los resultados obtenidos con fines académicos y de investigación, siempre en concordancia con las demás disposiciones del presente convenio.

En caso se necesite utilizar insumos, tecnologías y/o propiedad intelectual de terceros, como parte del proyecto, las **PARTES** efectuarán las gestiones del caso para contar con las debidas autorizaciones que resulten pertinentes, a efectos de evitar la infracción a los derechos de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Las tecnologías, métodos, *know how* y datos de todo tipo, puestos a disposición por una parte hacia la otra parte en el cumplimiento del proyecto, seguirán perteneciendo a la parte que los generó.

Si alguna de las **PARTES** desea explotar comercialmente los resultados del proyecto y estos se encuentren protegidos por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial pertenecientes a la otra parte, deberá solicitarle la concesión de una licencia, cuyo contenido será negociado por las partes en una adenda al presente Convenio.

Los detalles de la explotación económica, distribución de utilidades u otros que no hayan sido definidos en este convenio y que puedan generarse por el proyecto, se realizará previa coordinación de las **PARTES**.

Sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** garantizan que realizarán una adecuada gestión de los resultados del proyecto, con el fin de que se realice la transferencia de la tecnología.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

Las **PARTES** se obligan a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL ALCANCE

Las **PARTES** acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa de ningún tipo.

Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que, ninguna de las **PARTES** está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las **PARTES** podrán modificar los términos del presente Convenio Específico mediante la suscripción de adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS FALLAS O DEMORAS

Ninguna de las **PARTES** será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las **PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las **PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de las **PARTES**, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles a la fecha de resolución.



- b. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c. Por mandato legal expreso.
- d. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las **PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las **PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e. Cuando alguna de las **PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- f. La resolución adoptada por una de las **PARTES**, no la exime de culminar los trabajos o actividades aprobadas y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Específico, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO DE ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico se establece por un período de dos (02) años. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

El presente Convenio Específico se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes oficiales de ambas universidades, así como se desarrolle el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

Las **PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente convenio.

Asimismo, las **PARTES**, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, las **PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control gubernamental, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS

Las **PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio, se entenderá como válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos.

Para surtir efectos legales, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación.




CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Las **PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo, y estando conforme Las **PARTES** con el contenido del presente convenio, lo suscriben en la ciudad de Lima, en un (01) ejemplar de igual tenor y valor, dejándose constancia que la fecha de la suscripción es la que aparece en la última firma digital.




Ph.D. Héctor Enrique Gonzáles Mora
 DNI: 08219975
RECTOR (E)
**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
 LA MOLINA**

27 JUNIO - 2025




Dr. Hugo Ruben Marca Maquera
 DNI: 01316809
RECTOR
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
 MOQUEGUA**
 08 JUL. 2025

